

En relación con lo anterior, los objetos autorizados en un Centro penitenciario no deben considerarse no autorizados en los demás, muy particularmente si ello se hace con ocasión de traslado del interno, a no ser, y excepcionalmente, por razones justificadas y que han de relacionarse directamente con la estructura, los medios o las posibilidades del nuevo Centro. (Aprobados todos los puntos por unanimidad).

***MOTIVACIÓN:** Se intenta procurar la seguridad jurídica. Los traslados no pueden ser fuente de incertidumbre respecto de la posesión de objetos de uso diario. La Administración del Estado no puede mantener distintos criterios en cada Centro. La competencia de las Comunidades Autónomas en materia penitenciaria no es incompatible con los principios de igualdad y seguridad jurídica.*

X. QUEJAS

100.- Quejas por daños en el transporte de enseres: competencia: ver número 11.

101.- Quejas de los reclusos ingresados en Unidades de Custodia de Hospitales extrapenitenciarios: ver número 13.

102.- Quejas: concesión de permisos por vía de queja: ver número 77.

XI. TRASLADOS

103.- Cumplimentación de la solicitud de informes de un interno trasladado.

Se requiere a la Administración penitenciaria para que, cuando el JVP haya solicitado informes a un Centro penitenciario de un interno que ha sido trasladado a otro Centro, el Centro que reciba la solicitud debe remitirla sin dilación al Centro de destino para que éste la cumplimente. (Aprobado por unanimidad en la reunión de 2005).

XII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

104.- Ejecución inmediata excepcional de las sanciones disciplinarias
Procede reiterar a las Comisiones disciplinarias que sólo excepcionalmente se ejecuten inmediatamente las sanciones disciplinarias cuando haya sido recurrido por el interno el acuerdo sancionador, al amparo de lo establecido sobre indisciplina grave en los artículos 44.3 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y 252.2 del Reglamento Penitenciario. Asimismo, en caso de recurso contra un Auto judicial aprobatorio de una sanción de aislamiento en celda superior a catorce días, la regla general debe ser la suspensión entre tanto de la ejecutividad del Auto recurrido. (Aprobado por unanimidad).

***MOTIVACIÓN:** Se pretende con ello garantizar la efectividad del recurso y evitar las negativas consecuencias que para el interno supone el cumplimiento de la sanción de forma inmediata cuando posteriormente cabe que el órgano judicial anule o reduzca la misma al conocer del recurso. Para ello será aconsejable que los internos formulen el recurso en sobre abierto o en su caso indicando que se trata de recurso contra sanción disciplinaria cuando lo hagan por escrito. Se exceptúan los supuestos mencionados relativos a indisciplina grave.*